



AUTO No. CNSC - 20172220006194 DEL 06-07-2017

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante LUIS ALBERTO CASTAÑEDA NOGUERA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 534 de 2015, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE.

Que concluidas todas las etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 534 de 2015, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 227535, denominado Técnico, Código 3100, Grado 15, se procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante mediante la Resolución No. 20172220035175 del 31 de mayo de 2017, publicada el 02 de junio de la misma anualidad, así:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227535, denominado Técnico, Código 3100, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, así:*

ENTIDAD	Departamento Administrativo Nacional de Estadística			
EMPLEO	Técnico, Código 3100, Grado 15			
CONVOCATORIA NRO.	326 de 2015 DANE			
FECHA CONVOCATORIA	10/02/2015			
NÚMERO OPEC	227535			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	79732575	ANGEL MAURICIO CASTELLANOS CARDENAS	55,18
2	CC	10304323	LUIS ALBERTO CASTAÑEDA NOGUERA	53,42
3	CC	79660037	PEDRO ANTONIO MARIÑO POVEDA	52,93
4	CC	1014197256	DIEGO ALBERTO CAMARGO SUAREZ	50,04

Publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal del DANE a través de MARÍA LAUDICE BARRETO BEJARANO, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio del 09 de junio de 2017 radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000390332, solicitud de exclusión del aspirante LUIS ALBERTO CASTAÑEDA NOGUERA, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

¹ "ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".
² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante LUIS ALBERTO CASTAÑEDA NOGUERA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

“(…) Análisis Experiencia Acreditada:

En cuanto a la Experiencia laboral que presenta el aspirante, se evidenció que las certificaciones anexadas no describen las funciones del cargo.

A continuación se expone el análisis efectuado a cada uno de los documentos que aparecen en el aplicativo de la CNSC en cuanto a este concepto:

FOLIO	ENTIDAD QUE EMITE CERTIFICACIÓN	CARGO DESEMPEÑADO	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN
19 y 20	FUNDACIÓN EMSSANAR	Promotor de derechos	Las certificaciones anexadas no acreditan las funciones del empleo (ver nota 1).
18	FUNDACIÓN ALBERTO MERANI	Promotor de derechos	
17	FUNDACIÓN SACHA	Asistencia social y organizacional	

Nota 1.

La Guía de Orientación del aspirante para la verificación de requisitos mínimos publicada por la Universidad Manuela Beltrán determina la forma como se acredita la experiencia, a saber:

“2.5.2 ¿Cómo se acredita la experiencia?”

Mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada (el jefe de personal o el representante legal de la entidad) y deberán indicar de manera expresa:

- Nombre o Razón Social de la empresa que la expide.
- Cargos desempeñados.
- Relación de las funciones desempeñadas, salvo que la ley las establezca.
- Fechas exactas de ingreso y de retiro (día, mes, año).
- Jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.”

*(…) La Comisión de Personal DANE determina que el candidato **LUIS ALBERTO CASTAÑEDA NOGUERA**, identificado con C.C. 10.304.323 de Popayán, quien se encuentra ocupando el Segundo lugar de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220035175 del 31 de mayo de 2017, NO cumple con el requisito de experiencia requeridos en el empleo OPEC 227535, por cuanto no acredita experiencia relacionada con las funciones del empleo, por lo cual se solicita su exclusión de la mencionada Lista de Elegibles”.*

El Decreto 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DANE, reúne los requisitos de forma y oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibidem, tendiente a verificar si el aspirante LUIS ALBERTO CASTAÑEDA NOGUERA, cumple o no con el requisito mínimo de experiencia previsto en la OPEC para el empleo No. 227535, denominado Técnico, Código 3100, Grado 15, al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo.

Así las cosas, hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220035175 del 31 de mayo de 2017, para una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227535, denominado Técnico, Código 3100, Grado 15, no cobrará firmeza y ejecutoria.

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante LUIS ALBERTO CASTAÑEDA NOGUERA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de **LUIS ALBERTO CASTAÑEDA NOGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.304.323, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220035175 del 31 de mayo de 2017, para una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227535, denominado Técnico, Código 3100, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto al aspirante **LUIS ALBERTO CASTAÑEDA NOGUERA**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante al inscribirse en la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE: lualcano@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- *Conceder* al aspirante **LUIS ALBERTO CASTAÑEDA NOGUERA**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

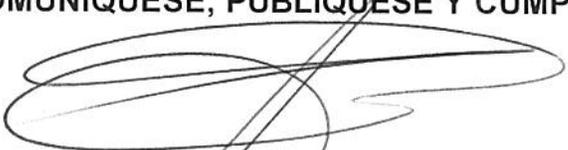
ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal del DANE, en la Carrera 59 No. 26-70 Interior I - CAN de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220035175 del 31 de mayo de 2017, para una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227535, denominado Técnico, Código 3100, Grado 15, no cobrará firmeza y ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO.- *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dado en Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho
Aprobó: Diego Hernán Fernández Güechá Gerente Convocatoria 326 de 2015 DANE
Preparó: Tatiana Giraldo Correa - Abogada Convocatoria 326 de 2015 DANE

